ESTUDIO PREVIO
Código: A-ABS-F-07
Versión: 01

ALCALDÍA DE MONTERREY CASANARE
NIT. 891857 824-3

ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
Res. 454 del 02 de mayo de 2019

MINIMA CUANTIA.

Proceso No. MM-MC-SECT-001-2026
Estudio Previo No. 2026-00263

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO	CODIGO TABLA:	103-14.2026-00263
FECHA APROBACION:	02 MAR 2026		

1. INFORMACION ESTRATÉGICA (Responsable: Jefe Oficina Asesora de Planeación)	
1.1. NOMBRE DE LA LINEA ESTRATEGICA	LINEA ESTRATEGICA N° 4 - MONTERREY SOCIAL PARA UN FUTURO MEJOR.
1.2. OBJETIVO PRIORIZADO.	INCREMENTAR LA PERTINENCIA, DESEMPEÑO Y CALIDAD EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY.
1.3. META DE PRODUCTO.	GARANTIZAR PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS PARA REFORZAR LOS CONOCIMIENTOS Y FORTALECIMIENTO DE PROCESOS ACADÉMICOS Y FINANCIERO
1.4. NOMBRE DEL INDICADOR DE PRODUCTO	ESTUDIANTES EVALUADOS CON PRUEBAS DE CALIDAD EDUCATIVA 220107300
2. PROYECTO DE INVERSION E IMPUTACION PRESUPUESTAL	
2.1. PROYECTO DE INVERSIÓN (Responsable: Profesional de banco de Programas y Proyectos y Jefe Oficina Asesora de Planeación).	
2.1.1. NOMBRE DEL PROYECTO:	Fortalecimiento A La Calidad Educativa En El Municipio De Monterrey
2.1.2. CODIGO BPIN:	2024851620028
2.1.3. OBJETIVO DEL PROYECTO A AFECTAR.	Implementar estrategias educativas que mejoren la calidad de las pruebas y promuevan un abordaje integral, cognitivo y metacognitivo en las instituciones.
2.1.4. PRODUCTO DEL PROYECTO IMPACTADO.	Servicio de evaluación de la calidad de la educación inicial, preescolar, básica y media
2.1.5. ACTIVIDAD DEL PROYECTO.	Garantizar programas complementarios para reforzar los conocimientos y el fortalecimiento de procesos académicos e institucionales
2.1.6. POBLACION BENEFICIADA CON EL OBJETO:	Estudiantes de grado 11 de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Monterrey.
2.1.7. EMPLEOS ESTIMADOS CON LA INVERSION.	DIRECTOS: 1 INDIRECTOS: 6

2.2. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL (Responsable: Secretario de despacho o jefe de Oficina que adelanta el proceso de selección y profesional de apoyo en el evento que continúe con esta fecha).			
2.3.1.22.01.028.07	SERVICIO DE EVALUACIÓN	T530	$49.013.441,00

icontec ISO 9001 SC-CER870942 IQNET

	DER LA CALIDAD DE LA EDUCACION INICIAL PREESCOLAR BÁSICA Y MEDIA. -ITH		

2.3. NUMERO DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

FECHA	RUBRO	VALOR
	2.3.1.22.01.028.07	$49.013.441,00

2.4. FUNDAMENTO JURÍDICO QUE SOPORTA QUE EL MUNICIPIO PUEDE REALIZAR LA INVERSIÓN CON EL ORIGEN DE RECURSOS REQUERIDO.

(Responsable: Secretario de despacho o jefe de Oficina que adelanta el proceso de selección y profesional de apoyo en el evento que continúe con esta fecha).

INVERSION CON RECURSOS DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS (T530) • Artículo 360 de la Constitución Política, que señala: "Modificado por el art 1°, Acto Legislativo 005 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables. Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías". • Ley No. 2056 de 2020; "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" ARTÍCULO 185. Impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos. El impuesto de transporte por los oleoductos y gasoductos estipulados en los contratos y normas vigentes, incluyendo los de Ecopetrol, será cedido a las entidades territoriales. Este se cobrará por trimestres vencidos y estará a cargo del propietario del crudo o del gas, según sea el caso. El recaudo se distribuirá entre los municipios no productores cuyas jurisdicciones atraviesen los oleoductos o gasoductos en proporción al volumen y al kilometraje. El recaudo y pago de este impuesto será realizado por los operadores de los mencionados duetos, observando los criterios generales que establezca el Ministerio de Minas y Energía para llevar a cabo dichas labores. Las entidades beneficiarias de los recursos de impuesto de transporte ejecutarán los recursos provenientes del impuesto de transporte, en proyectos de inversión incluidos en los planes de desarrollo con estricta sujeción al régimen de contratación vigente y aplicable, respetando los principios de publicidad, transparencia y selección objetiva. PARÁGRAFO. El impuesto de transporte de aquellos tramos de oleoductos y gasoductos que atraviesen únicamente la jurisdicción de municipios productores de hidrocarburos, será distribuido entre los municipios no productores de hidrocarburos del mismo departamento cuyas jurisdicciones sean atravesadas por otros tramos de oleoductos o gasoductos, en proporción a su longitud. En caso de que el tramo de oleoducto o gasoducto se encuentre en jurisdicción de dos o más departamentos, el impuesto de transporte obtenido se distribuirá en

proporción a la longitud de los duetos que atraviesen la jurisdicción de los municipios no productores de hidrocarburos de dichos departamentos. Si en los respectivos departamentos no existen otros tramos de oleoductos o gasoductos, el impuesto de transporte será distribuido, de manera igualitaria, entre los municipios no productores de hidrocarburos de estos departamentos.

3. DESCIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN Y CONDICIONES TÉCNICAS A TENER EN CUENTA.

(Responsable: Secretario de despacho o jefe de oficina que adelanta el proceso y profesional de la dependencia que apoya el proceso en el evento de contarse con este apoyo).

3.1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD.

La Constitución Política de Colombia dispone en su artículo 67 que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, buscando con ella el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores de la cultura. Indica también que la misma formara al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. Señala de igual manera que el Estado, la sociedad y la familia son sus responsables, siendo obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica, será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, correspondiendo al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizando el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. Concluye este enunciado constitucional que la Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley. Así mismo, y en concordancia con los lineamientos de política pública del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026;Colombia Potencia de Vida; programa: Educación de calidad para reducir la desigualdad. El Municipio de Monterrey Casanare, en el Plan de Desarrollo municipal "UN FUTURO MEJOR" 2024-2027, se trazan cinco (5) líneas estratégicas que se relacionan a continuación: 1. MONTERREY SEGURO PARA UN FUTURO MEJOR, 2. MONTERREY PRODUCTIVO PARA UN FUTURO MEJOR, 3. MONTERREY TURÍSTICO PARA UN FUTURO MEJOR, 4. MONTERREY SOCIAL PARA UN FUTURO MEJOR y 5. MONTERREY CON INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL PARA UN FUTURO MEJOR, su alcance exige la acción conjunta y articulada de sus diferentes dependencias, las cuales deben apropiarse de las acciones a desarrollar en cada uno de los objetivos, con base a una visión transectorial. El Plan de Desarrollo Nacional 2018-2022, plantea el mejoramiento de las condiciones de prestación del servicio educativo, relacionados con calidad y cobertura. Con respecto a la calidad del servicio educativo, en el entendido que es derecho universal, obliga al municipio estar dentro de los estándares nacionales educativos, para lo cual se hace necesario mejorar la calidad educativa de los estudiantes de las dos instituciones educativas municipales, como lo son la Escuela Normal Superior y el Instituto Educativo Técnico Diversificado. Conforme a lo expuesto anteriormente la administración municipal contemplo en su Plan de Desarrollo "UN FUTURO MEJOR" la línea estratégica 4: MONTERREY SOCIAL PARA UN FUTURO MEJOR cuya meta de producto a impactar es: "Garantizar programas complementarios para reforzar los conocimientos y fortalecimiento de procesos académicos y financiero" cuyo objetivo priorizado es: "Incrementar la pertinencia, desempeño y calidad educativa en el Municipio de Monterrey.", impactando el producto: "Servicio de evaluación de la calidad de la educación inicial, preescolar, básica y media". Para el

municipio de Monterrey existen dos Instituciones Educativas de carácter oficial, debidamente avaladas por la Secretaría de Educación Departamental las cuales son la Escuela Normal Superior e Instituto Educativo Técnico Diversificado, donde se encuentran matriculados en promedio 3116 estudiantes para la vigencia 2026. En la plataforma Prisma del ICFES se puede evidenciar que las instituciones educativas oficiales del Municipio de Monterrey para las vigencias 2021, 2022, 2023 se encuentra que el Instituto Educativo Técnico Diversificado se encuentra en clasificación C y la Escuela Normal Superior se encuentra en clasificación B. Sin embargo, para el año 2024, se encuentra que el Instituto Educativo Técnico Diversificado se encuentra en clasificación C y la Escuela Normal Superior se encuentra en clasificación A, y para el año 2025 el Instituto Educativo Técnico Diversificado se encuentra en clasificación B y la Escuela Normal Superior se encuentra en clasificación A. PERIODO INSTITUCION EDUCATIVA CLASIFICACIÓN 2021 Instituto Técnico Diversificado Sede El Guafal C 2021 Instituto Técnico Diversificado Sede Central C 2021 Escuela Normal Superior B 2022 Instituto Técnico Diversificado Sede El Guafal C 2022 Escuela Normal Superior B 2022 Instituto Técnico Diversificado Sede Central C 2023 Instituto Técnico Diversificado Sede El Guafal C 2023 Instituto Técnico Diversificado Sede Central C 2023 Escuela Normal Superior B 2024 Instituto Técnico Diversificado Sede El Guafal C 2024 Instituto Técnico Diversificado Sede Central C 2024 Escuela Normal Superior A 2025 Instituto Técnico Diversificado Sede El Guafal B 2025 Instituto Técnico Diversificado Sede Central B 2025 Escuela Normal Superior A De esta manera para entender mejor las clasificaciones se debe denotar que: •La clasificación se genera después de cada aplicación de SABER 11°, es decir, dos veces al año. La clasificación se produce por separado para los grados 11° y 26° (ciclo de adultos), tanto para establecimientos como para sedes. • La clasificación se realiza con base en los resultados de los estudiantes de los últimos tres años. • Para ser clasificado se requiere que los estudiantes con resultados válidos sean al menos 9 y al menos el 80% de los matriculados registrados en Simat. • La clasificación se hace con base en los puntajes obtenidos en las cinco pruebas del examen y depende no solamente de los promedios sino también de la varianza, es decir, de qué tan grandes son en cada prueba las diferencias de puntajes entre los estudiantes. Entre más altos y más homogéneos sean los puntajes de los estudiantes de la institución, más alta resulta la clasificación. • Para cada una de las cinco pruebas del examen, solo se tienen en cuenta los resultados del 80% de matriculados con puntajes más altos. Entre el 20% que se excluyen se cuentan, además de los matriculados que no tienen resultados válidos (por ejemplo, por no presentar el examen completo), aquellos que tienen los puntajes más bajos en esa prueba. • No se usan los resultados de estudiantes repitentes que hayan presentado anteriormente el examen, ni los de los estudiantes discapacitados (salvo que el colegio solicite expresamente su inclusión). • La clasificación se realiza en cinco categorías: A+, A, B, C, D; a partir de un índice general calculado para cada establecimiento o sede. El índice general está compuesto a su vez de los índices de resultados de cada una de las cinco pruebas del examen. • Las categorías para cada establecimiento son asignadas teniendo en cuenta los siguientes puntos de corte Categoría Rango del Índice General A+ $IG > 0.77$ A $0.72 < IG \leq 0.77$ B $0.67 < IG \leq 0.72$ C $0.62 < IG \leq 0.67$ D $0 \leq IG \leq 0.62$ Por consiguiente y en base a los resultados obtenidos en las pruebas académicas anteriores es pertinente implementar acciones concretas que permitan cerrar las brechas de conocimiento encontradas y en aras de obtener mejores resultados; la Administración Municipal desarrollará una estrategia educativa orientada al grado 11 de tal forma que se logre el refuerzo del conocimiento en las diferentes competencias cognitivas y que se les asegure un mejor desempeño en las pruebas establecidas por el ICFES para vigencia 2026, de esta manera, se busca elevar las estadísticas de la calidad educativa de las dos instituciones educativas del municipio, garantizando un mejoramiento en el desempeño académico de cada estudiante y por ende en su calidad de vida. De esta manera, el ministerio de educación a través del icfes dispone los siguientes ítems para determinar las

clasificaciones, por consiguiente y en base a los resultados obtenidos en las pruebas académicas anterior, donde se puede evidenciar que el nivel a mejorado a medida que se han implementado actividades para fortalecer las habilidades de los estudiantes frente a las pruebas icfes, es pertinente implementar acciones concretas que permitan cerrar las brechas de conocimiento encontradas y en aras de obtener mejores resultados; la Administración Municipal para el año 2026 desarrollara una estrategia educativa orientada al grado 11 de tal forma que se logre reforzar las habilidades del conocimiento en las diferentes competencias cognitivas y que se les prepare para un mejor desempeño en las pruebas establecidas por el ICFES para vigencia 2026, de esta manera, se busca elevar las estadísticas de la calidad educativa de las dos instituciones educativas del municipio, garantizando un mejoramiento en el desempeño académico de cada estudiante y por ende en su calidad de vida. Concertada la necesidad con los rectores de las dos instituciones educativas oficiales del Municipio de Monterrey y mediante respuesta a Remisorio TRD 170.51.11-012 con en el cual se solicitó la cantidad de estudiantes matriculados en grado 11, el proceso está dirigido a 194 estudiantes de la siguiente manera: INSTITUCIÓN EDUCATICA No. ESTUDIANTES Escuela Normal Superior 75 Instituto Educativo Técnico Diversificado Sede Central 109 Instituto Educativo Técnico Diversificado Sede Guafal 10 La Administración Municipal podrá potencializar las habilidades de los estudiantes a través de actividades de reforzamiento académico de forma virtual y presencial con la entrega de material didáctico físico con una entidad idónea que aplicará las mejores prácticas educativas en concordancia con los estándares del ministerio de educación. Para ello se requiere iniciar un proceso contractual con una entidad que cubra la necesidad y cuyo objeto sea: "REALIZAR ACCIONES ENCAMINADAS A ELEVAR LA CALIDAD EDUCATIVA, POTENCIANDO LAS COMPETENCIAS Y HABILIDADES DE CONOCIMIENTO DE LOS ESTUDIANTES DE GRADOS 11° EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, A TRAVÉS DE CAPACITACIONES PRESENCIALES Y LA APLICACIÓN DE DOS SIMULACROS DE PRUEBAS DE EVALUACIÓN Y LA ENTREGA DE MATERIAL DE APOYO EN COMPETENCIAS EN PRUEBAS SABER, EN EL MARCO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO A LA CALIDAD EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY"; con el cual se promueva la formación exitosa de los estudiantes, teniendo en cuenta un Bienestar Social y Económico de estos, que permitan a su vez replicar esta formación en sus entornos además de adelantar cada uno de sus procesos de Formación Académica, comprometida con la Investigación y desde luego generadora de nuevos Conocimientos, que permitan formar futuros profesionales con pensamiento crítico, académico y humanista, con profunda Responsabilidad y Compromiso.

3.2. ALCANCE DE LOS BIENES, SERVICIOS Y OBRAS ACONTRATAR.

El contratista se obliga a ejecutar las siguientes actividades Generales (especificaciones técnicas se encontraran en el anexo de especificaciones técnicas) 1. Inscribir a los estudiantes de grado 11 de las Instituciones Educativas Oficiales del municipio en una plataforma virtual (según indicaciones del supervisor). De acuerdo a las condiciones indicadas en el anexo de especificaciones técnicas. 2. Ejecutar capacitaciones presenciales en las siguientes materias, según las condiciones, cantidades, temas y demás descripciones indicadas en el anexo de Especificaciones Técnicas así: I. LECTURA CRÍTICA doce (12) capacitaciones presenciales. II. MATEMÁTICAS doce (12) capacitaciones presenciales. III. CIENCIAS SOCIALES Y COMPETENCIAS CIUDADANAS doce (12) capacitaciones presenciales. IV. FÍSICA seis (6) capacitaciones presenciales. V. BIOLOGÍA seis (6) capacitaciones presenciales. VI. QUÍMICA seis (6) capacitaciones presenciales. VII. INGLÉS seis (6) capacitaciones presenciales. 3. Realizar dos simulacros presenciales por grupo al finalizar el curso de entrenamiento a los estudiantes de grado 11 de las dos Instituciones Educativas Oficiales(indicadas por el Supervisor). De acuerdo a las condiciones indicadas en el anexo de especificaciones técnicas. 4. Entregar a

cada estudiante cuatro (4) Cuadernillos tipo cartilla con preguntas diseñadas bajo el modelo basado en evidencias (MBE) para desarrollar los simulacros programados. De acuerdo a las condiciones indicadas en el anexo de especificaciones técnicas. 5. Realizar la entrega a cada estudiante de una hoja de respuestas por cada cuadernillo que le sea entregado. De acuerdo a las condiciones indicadas en el anexo de especificaciones técnicas.

3.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA PARA EJECUTAR EL OBJETO CONTRACTUAL.

Relacionar todas las especificaciones técnicas y documentos técnicos que deben tenerse en cuenta para ejecutar el objeto contractual.

VER ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

3.4. DISEÑOS, PLANOS, ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD O FACTIBILIDAD Y OTROS DOCUMENTOS

Relacionar los diseños, planos, y estudios de perfectibilidad o factibilidad que se requieren previamente para ejecutar el objeto contractual.

3.4.1. DISEÑOS:

3.4.2. PLANOS:

3.4.3. ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD O FACTIBILIDAD:

3.5. TRÁMITES AMBIENTALES

DESCRIPCION	APLICA	NO APLICA	No. Y FECHA	VENCIMIENTO
Licencia ambiental:		X		
Planes de manejo ambiental:		X		
Permiso de Concesión de Aguas superficial:		X		
Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas		X		
Permiso de Ocupación de Cauce		X		
Permiso de Aprovechamiento Forestal:		X		
Permiso de Vertimientos		X		
Permiso de Emisiones armosféricas		X		
Permiso de Extracción minera		X		
Certificación sanitaria: (Emite la secretaria de salud departamental previo solicitud del municipio).		X		
OTRO DOCUMENTO - ESPECIFIQUE CUAL:		X		

3.6. TRAMITES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

DESCRIPCION	APLICA	NO APLICA	No. Y FECHA	VENCIMIENTO
1. Informe de Visita técnica del Profesional que efectuo la visita soporte para dar inicio al proceso de selección		X		
2. Licencia de construcción		X		
2.1 Obra Nueva		X		
2.2 Ampliación		X		
2.3 Adecuación		X		
2.4 Modificación		X		
2.5 Restauración		X		
2.6 Reforzamiento estructural		X		
2.7 Demolición		X		
2.8 Cerramiento		X		
3. Licencia de Parcelación		X		
4. Licencia de Subdivisión		X		
4.1 Licencia de Subdivisión rural		X		
4.2 Licencia de Subdivisión Urbana		X		
4.3 Reloteo		X		
5 Intervención y Ocupación del Espacio Público		X		
5.1 Localización de Equipamientos		X		
5.2 Intervención del Espacio Público		X		
6 Certificado de Uso del Suelo		X		
7 Constitución de servidumbres (escritura pública y certificado de libertad y tradición)		X		
8 Predio de propiedad del municipio (Especificar el No. de escritura pública y Número del Certificado de libertad y tradición):		X		
9 Declaración del silencio administrativo positivo, de la solicitud realizada a entidades del orden nacional para que a titulo gratuito ceda el inmueble al municipio, en los términos del artículo 48 de la Ley 1551 de 2012		X		

3.7. SE CUENTA CON TODOS LOS DOCUMENTOS (ESTUDIOS, PLANOS, DISEÑOS, PERMISOS, LICENCIAS QUE SE REQUIERENPARA ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN, SUSCRIBIR EL CONTRATO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Aplica: SI ___ NO _X_

3.8. INTERVENTORIA Y/O SUPERVISIÓN.

Teniendo en cuenta el objeto y las actividades a desarrollar, no es necesario designar Interventoría, por lo tanto, solo se efectuarán labores de supervisión de las actividades a desarrollar por el contratista para el control de la ejecución del Contrato derivado del presente proceso de selección. El seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, será ejercida por el Supervisor, conforme lo señalado en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto No. 040 del 25 de julio de 2014 Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del municipio de Monterrey Casanare y sus Decretos modificatorios, Circulares expedidas por el Alcalde Municipal con relación al ejercicio de la Supervisión de los Contratos y Guía para el ejercicio de las Funciones de Supervisión e Interventoría de los Contratos del Estado expedida por la Agencia nacional Colombia Compra Eficiente. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo del Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación, Cultura y Turismo o el funcionario que el señor Alcalde delegue por escrito.

3.9. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

El proceso de selección se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones de la vigencia, conforme certificación expedida por el almacén, que se adjunta al presente estudio previo.

3.10. CUARTO NIVEL DE CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 de 2015 el bien y/o servicio a contratar está identificado de acuerdo a la clasificador de bienes y servicios UNSPSC, de la siguiente manera:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
86000000	86140000	86141500	86141501
60000000	60100000	60101700	60101727
86000000	86100000	86101700	86101710
81000000	81110000	81111700	81111704

4. FUNDAMENTO LEGAL QUE SOPORTA LA COMPETENCIA DEL MUNICIPIO.

(Responsable. Profesional de banco de Programas y Proyectos e inversión, jefe de la oficina asesora de planeación.)

- Plan de Desarrollo "UN FUTURO MEJOR" periodo 2024-2027, adoptado por el Acuerdo 002 de 2024. La Ley 80 de 1993 establece la competencia del Municipio para realizar los procesos de adquisición de bienes, obras y servicios. Artículo 11. De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales. En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2º: 1. La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso. 3. Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva: b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores depar amentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y

condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades. • Ley 715 de 2001 Por medio del cual, se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (acto legislativo 01 de 2001) de la carta política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros. Artículo 8°. Competencias de los municipios no certificados. A los municipios no certificados se les asignarán las siguientes funciones: 8.3. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados por estos recursos no podrán generar gastos permanentes para el Sistema General de Participaciones. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991 ARTICULO 2. de la constitución política, señala, que dentro de los fines esenciales del Estado, está el de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma constitución. ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley. ARTICULO 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. ARTICULO 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

5. SOPORTE ECONOMICO.

(Responsable: Servidor público o profesional que elaboró estudio de mercado y del sector).

5.1. VALOR ESTIMADO Y JUSTIFICACION DEL MISMO.

Determinar el valor del presupuesto oficial y como se determinó (cotizaciones, precios históricos o consulta de software especializado). Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, se debe incluir la forma como los calcula y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos.

En consecuencia, la entidad por medio del Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación, Cultura y

Turismo realizó la solicitud de cotizaciones del mercado vía email (educacionculturayturismo@monterrey-casanare.gov.co) a 1. GAUSS ASESORÍAS ACADEMICAS R/L ROMINGER MOSQUERA ROJAS, 2. SOLUCIONES DE EDUCACION Y EVALUACION S.A.S R/L ANA LUCIA GOMEZ RODRIGUEZ y 3. EDUTRONICAS R/L JAVIER AQUILINO SALCEDO LAGOS. donde se obtuvo el siguiente resultado el siguiente resultado. 1. GAUSS ASESORÍAS ACADEMICAS R/L ROMINGER MOSQUERA ROJAS por valor de CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($43.250.741,00) antes de IVA. 2. SOLUCIONES DE EDUCACION Y EVALUACION S.A.S R/L ANA LUCIA GOMEZ RODRIGUEZ por valor de de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOV ECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($49.912.200,00), antes de IVA. 3. EDUTRONICAS R/L JAVIER AQUILINO SALCEDO LAGOS por valor de CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($ 51.390.000,00) M/CTE, antes de IVA. Así mismo, se deja constancia que los valores fueron cotizados a todo costo e incluyen todos los gastos, costos, impuestos, estampillas, tasas, contribuciones que se causen en razón a la presentación de la oferta, suscripción, legalización y ejecución del contrato; y demás variables que se requieran en la contratación pública. 1. Estampilla para la Justicia Familiar 2% 2. Estampilla Pro Cultura 1% 3. Estampilla Pro Adulto Mayor 4% 4. Estampilla Pro Deporte 1.5% 5. Industria y Comercio Anticipado ICA 1% (Según Estatuto de Rentas del Municipio de Monterrey). 6. Sobretasa Bomberil 25% sobre Industria y Comercio Anticipado 7. Póliza o Garantía Única de Cumplimiento. 8. Otros gastos ocasionados por la legalización del contrato. Atendiendo los antecedentes legales y jurisprudenciales para garantizar una selección objetiva de contratistas, la Entidad ha determinado el valor de los bienes y/o servicios que ésta pretende adquirir, tomando el valor antes de IVA para cada ítem y la Entidad realiza el cálculo del IVA para servicios grabados, con el objetivo que el presupuesto se ajuste al precio de mercado de la siguiente manera: VALOR ANTES DE IVA $43.250.741,00 IVA TOTAL $5.762.700,00 TOTAL $49.013.441,00 Por tal razón, se establece el presupuesto oficial por la totalidad de los bienes y/o servicios a adquirir, que corresponde a la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 49.013.441,00). En todo caso será responsabilidad de los proponentes al preparar sus ofertas técnicas y económicas consultar el Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Municipio de Monterrey. VER PRESUPUESTO OFICIAL ANEXO.

6. MODALIDAD, FUNDAMENTO JURÍDICO Y JUSTIFICACIÓN.

(Responsable. Jefe de oficina asesora jurídica y profesional de apoyo cuando se cuente con este).

6.1. MODALIDAD Y FUNDAMENTO JURÍDICO.

El presente proceso de contratación se rige por la Ley 80 del 1983, Ley 1150 del 2007, Ley 1474 del 2011, Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021: Ley 1150 de 2007 Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: Numeral 5. Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas: a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas. b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil. c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas. El Artículo 5 del Decreto 142 de 2023 modificó los artículos 2.2.1.2.1.5.1 del

Decreto 1082 de 2015 así: MINIMA CUANTIA Artículo 5°. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.5.1. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1082 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.5.1. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1082 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente: 1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación. 2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel. 3. Las condiciones técnicas exigidas. 4. El valor estimado del contrato y su justificación. 5. El plazo de ejecución del contrato. 6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación. Parágrafo. Dentro de las condiciones técnicas exigidas se podrán incluir aspectos ambientales y sociales en los términos establecidos en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del presente decreto". DECRETO 1082 DE 2015 MODIFICADO POR EL DECRETO 1860 DE 2021: ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto: 1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato. 2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación. 3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. 4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme. 5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación. 6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para

que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada 7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato. 8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. 9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal. PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional. Ley 1474 de 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. * Artículo 94. Transparencia en contratación de mínima cuantía. La entidad tendrá en cuenta los factores de desempate establecidos en el articulo 35 de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021..

6.2. JUTIFICACIÓN.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.5.2. del Decreto 1082 del 2015 la contratación de mínima cuantía para la prestación de servicios se hace con quien acredite capacidad jurídica, la experiencia mínima y las condiciones técnicas exigidas en la invitación. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar.

6.3. TIPO DE CONTRATO.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

7. ESTUDIO DEL SECTOR.

(Responsables del comité Asesor – Evaluador: profesionales contratados para estructurar componente técnico jurídico y financiero y organizacional).

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio procedió a realizar el análisis del sector, necesario para conocer los aspectos relacionados con el objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. Dicho estudio tuvo en cuenta los lineamientos de la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector, versión G-EES-02, establecido por Colombia Compra Eficiente. Los estudios de sector adelantados por la Administración Municipal garantizan el fortalecimiento institucional y a su vez mejoran la calidad del servicio público, de acuerdo a la exigencia y la complejidad de las actividades del ejercicio de la función pública del estado territorial, haciéndose necesaria la acción administrativa en el sentido de mantener la seguridad, la transparencia, la regulación y optimización de los recursos públicos. ver documento anexo.

8. CRITERIOS DE SELECCIÓN.

(Responsables del comité Asesor – Evaluador, profesionales contratados para estructurar componente técnico).
8.1. REQUISITOS HABILITANTES.
8.1.1. DE CARÁCTER JURÍDICO. En esta etapa el municipio verificará los requisitos habilitantes JURÍDICOS que deben cumplir los oferentes, los cuales no otorgan puntaje, pero habilitan a los proponentes para participar en el presente proceso de selección. Para establecer la Capacidad Jurídica; es primordial tener en cuenta que el propósito de los requisitos habilitantes es "establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo acepte las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación" (Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación), la entidad, enuncia en el Análisis del Sector los requisitos habilitantes jurídicos que necesita el oferente para poder presentar su propuesta en el actual proceso de contratación. Lo anterior en directa proporción con la normatividad vigente para la contratación pública; de acuerdo a las siguientes normas: Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2.007 y el Decreto 1082 de 2.015; entre otros. Requisitos Habilitantes Jurídicos que se establecen en LA INVITACIÓN de acuerdo a lo informado en el Estudio del Sector que hace parte integral del presente estudio previo.
8.1.2. DE CARÁTER FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL. Por la naturaleza del Proceso de Contratación la Entidad no considera necesario exigir Requisitos Habilitantes de carácter Financiero ni Organizacional. Teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.2, al momento de elaborarse el Estudio del Sector que hace parte integral del presente estudio previo, revisando la modalidad de contratación, y en razón a la forma de pago pactada en el estudio previo, no se requerirá verificación de la capacidad financiera del oferente.
8.1.3. DE CARÁCTER TÉCNICO. En esta etapa el municipio verificará los requisitos habilitantes TÉCNICOS que deben cumplir los oferentes, los cuales no otorgan puntaje, pero habilitan a los proponentes para participar en el presente proceso de selección: Para determinar el Requisito de Experiencia y Técnico se ha teniendo en cuenta: Riesgo del Proceso de Contratación; Valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; Análisis del sector económico respectivo; y Conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. De acuerdo a la información analizada en el estudio del sector, las características propias del proceso a adelantar (valor, objeto, actividades, capacidad operativa, magnitud de las obras, etc.) y con el fin de seleccionar un contratista idóneo para la ejecución del futuro contrato, la administración estableció los Requisitos Habilitantes Técnicos en LA INVITACIÓN de acuerdo a lo informado en el Estudio del Sector que hace parte integral del presente estudio previo.
8.2. REQUISITOS O CRITERIOS DE EVALUACION. La modalidad se estableció de acuerdo a la normatividad, teniendo en cuenta las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación y la cuantía del proceso que no supera el diez (10 %) por ciento de la menor cuantía; Con fundamento en la modalidad de selección de MÍNIMA CUANTÍA establecida en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 al 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, el único criterio de selección aplicable en los procesos de mínima cuantía según el artículo 2.2.1.2.1.5.2. Decreto 1082 de 2015, es el menor precio, siempre y cuando se cumplan los requisitos habilitantes establecidos en la respectiva invitación pública. La selección se realizará de conformidad con el Decreto No 1082 de 2015, que señala que la verificación de los requisitos habilitantes se hará exclusivamente en relación con el proponente con el precio más bajo y que cumpla con la integridad de los requisitos exigidos en la Invitación pública, para lo cual se tendrán en cuenta las reglas de subsanabilidad establecidas en el Decreto No 1082 de 2015. En caso que este no cumpla con los mismos, procederá la

verificación del proponente ubicado en el segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso. La entidad formulará invitación pública a participar a cualquier interesado, la cual se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-Secop, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

9. ACUERDO COMERICIAL QUE COBIJA EL PROCESO.

(Responsable. Servidor público profesional de la dependencia que adelanta el proceso de selección).

De conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto N° 1082 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto N° 1082 de 2015 "Estudios y documentos previos" se debe proceder a indicar si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

El proceso de selección a iniciar esta cobijado por un acuerdo marco. Aplica: SI ___ NO ___ N/A_X_

En el evento de estar cobijado señalar acuerdo marco que aplica.

Conforme a la excepción efectuada en el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACION, publicado por Colombia Compra eficiente, inciso primero del literal C. "Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa y de MÍNIMA CUANTÍA". Por tanto, en el caso concreto por tratarse de una contratación mediante la modalidad de mínima cuantía, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, no le aplican las obligaciones previstas en los acuerdos internacionales, y por ende no se requiere establecer si el objeto a contratar está o no cubierto por dichos acuerdos.

9.2 En el evento de estar cobijado señalar acuerdo marco que aplica.

Conforme a la excepción efectuada en el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACION, publicado por Colombia Compra eficiente, inciso primero del literal C. "Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa y de MÍNIMA CUANTÍA". Por tanto, en el caso concreto por tratarse de una contratación mediante la modalidad de mínima cuantía, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, no le aplican las obligaciones previstas en los acuerdos internacionales, y por ende no se requiere establecer si el objeto a contratar está o no cubierto por dichos acuerdos.

10. ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

(Responsable. Servidor público profesional de la dependencia que adelanta el proceso de selección).

De conformidad con el análisis de riesgos, forma de mitigarlos realizado, se estableció el mapa de riesgo que se adjunta y que hace parte integral del presente estudio previo (ver anexo).

11. GARANTÍAS.

(Responsable. Servidor público profesional de la dependencia que adelanta el proceso de selección).

10.1 GARANTÍAS QUE SE EXIGIRÁN.

Conforme la naturaleza del objeto a contratar la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, la entidad exigirá las siguientes garantías.

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTIA	VIGENCIA	APLICA
CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS	X
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	CINCO (5%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MÁS	X
CALIDAD DEL SERVICIO	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS	X

10.2. JUSTIFICACIÓN PARA EXIGIR O NO LAS GARANTIAS.

Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a suscribir, objeto, actividades a contratar, forma de pago del contrato a celebrar el Municipio y riesgos asociados al proceso de contratación, se exigirá la constitución de la garantía de: a) Cumplimiento del Contrato: Por valor equivalente al 10% del valor del contrato. Por el plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. b) Calidad del Servicio: Por valor equivalente al 10% por ciento del valor total del contrato. Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses mas. c) Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones: Por cinco (5%) por ciento del valor total del contrato duración del contrato y tres (3) años más.

12. CONDICIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL.

12.1. OBJETO A CONTRATAR.

REALIZAR ACCIONES ENCAMINADAS A ELEVAR LA CALIDAD EDUCATIVA, POTENCIANDO LAS COMPETENCIAS Y HABILIDADES DE CONOCIMIENTO DE LOS ESTUDIANTES DE GRADOS 11° EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, A TRAVÉS DE CAPACITACIONES PRESENCIALES Y LA APLICACIÓN DE DOS SIMULACROS DE PRUEBAS DE EVALUACIÓN Y LA ENTREGA DE MATERIAL DE APOYO EN COMPETENCIAS EN PRUEBAS SABER, EN EL MARCO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO A LA CALIDAD EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY".

12.2. LUGAR DE EJECUCIÓN.

Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Monterrey área urbana y rural. (CASANARE [MONTERREY])

12.3. FORMA DE PAGO.

El Municipio pagará el valor total del contrato así: 1) Pago único por el 100% del valor del contrato previa presentación de la ejecución de las actividades contratadas. Así mismo, anexar la siguiente documentación: - Informe de actividades por parte del contratista. - Certificación de cumplimiento del supervisor del contrato o quien este determine. - Suscripción del acta respectiva, previa entrega de un informe final de las actividades

contratadas, ingresos al Almacén Municipal y Certificado de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y certificado de cumplimiento del contrato suscrita por el supervisor del contrato. - Presentación de la factura o documento equivalente.
12.4. PLAZO. Dos (2) MESES

12.5. PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO. $49.013.441,00
12.6. SE REQUIERE VIGENCIA FUTURA. SI: ___ NO: ___

RESPONSABLES INFORMACION TECNICA, ECONOMICA, JUSTIFICACION DE LA MODALIDAD, COMPETENCIA DEL MUNICIPIO, ANALISIS DEL SECTOR, RIESGOS Y GARANTÍAS.	
ELABORÓ: Económico: Nombre: SANDRA MILENA GUTIERREZ VELANDIA Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A)	**REVISÓ Y APROBÓ**: Nombre: NÉSTOR ALFREDO BULLA FRANCO Cargo: SECRETARIO(A) DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO
REVISIÓN TÉCNICA QUE ESTABLECE QUE EL OBJETO Y ACTIVIDADES A CONTRATAR SE AJUSTAN AL PLAN DE DESARROLLO Y AL PROYECTO DE INVERSIÓN REGISTRADO – BPPIM, COMPETENCIA DEL MUNICIPIO Y ORIGEN DE RECURSOS A INVERTIR.	
REVISÓ: Nombre: URIEL ALEXIS JIMENEZ BEJARANO Cargo: PROFESIONAL APOYO	**APROBÓ**: Nombre: JORGE ANDRES MONTES PULIDO Cargo: JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN

RESPONSABLE DEL ESTUDIO DEL SECTOR, DEFINICION DE REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE EVALUACION.		
COMPONENTE TÉCNICO. Nombre: ERIKA FERNANDA CASTELLANOS VILLAMIL Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A)	**COMPONENTE JURÍDICO** Nombre: LEONARDO EMILIO LEAL QUINTERO Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A)	**COMPONENTE FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL** Nombre: SONIA GLARET MARTINEZ RODRIGUEZ Cargo: PROFESIONAL EXTERNO DE APOYO A LA GESTIÓN

REVISIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.	
REVISÓ: Nombre: LEONARDO EMILIO LEAL QUINTERO Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A)	**APROBÓ**: Nombre: LIZZ VIVIANA NOA SOLER Cargo: JEFE OFICINA ASESORA DE JURÍDICA